

NUMERO CIENTO SETENTA Y CINCO (175)

En la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, Ante Mí: BYRON DIAZ ORELLANA, Escribano del Gobierno, comparecen: Por una parte, el Licenciado SERGIO ALFONSO GONZALEZ NAVAS, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno (A-1 y Registro doscientos trece mil doscientos noventa y dos (213,292), extendida por el Alcalde del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuando en su carácter de Gerente del Banco De Guatemala, y, como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta (40) de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número doscientos quince (215) del Congreso de la República; quien justifica su personería con la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión quinientos cincuenta y dos guión noventa y tres (JM-552-93) de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y tres, y con Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecisiete (17) de agosto del mismo año, autorizada por la Secretaría administrativa del Banco de Guatemala; y, por la otra parte, el Licenciado MJOSE ISAÍAS FIGUEROA CASTELLANOS, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete (24,357), extendida por el Alcalde del municipio de San Juan Sacatepequez, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- de conformidad con el artículo veintidós (22), numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta, ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA- y acredita su personería con la Resolución de la Junta Directiva número JD guión cero sesenta y uno guión noventa y tres (JD-061-93) de fecha veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), por medio de la cual fue nombrado y con el acta de toma de posesión del cargo número cero dos guión noventa y tres

(02-93) del Departamento de Personal, de fecha veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y tres, como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por la Notario Mayra Lourdes Ortega Letona, e inscrita en el Registro Mercantil general de la República bajo el número cien mil ciento veintinueve (100129), folio doscientos setenta y nueve (279) del libro sesenta y cinco (65) de Auxiliares de Comercio, con fecha treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993). Doy fe de haber tenido a la vista los documentos y disposiciones citados; de que las representaciones que se ejercitan son suficientemente amplias, de conformidad con la ley y a mi juicio, para el otorgamiento del presente contrato; que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto manifiestan su deseo de celebrar el contrato de MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA que queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: (ANTECEDENTES). I. CONVENIO DE DONACIÓN: Manifiestan los comparecientes que el veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), y el Estado de la República de Guatemala, representado por el Ministerio de Finanzas Públicas suscribieron el Convenio de Donación número AID guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381), el que fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número setecientos setenta y ocho guión ochenta y nueve (778-89) del once (11) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para financiar el Proyecto "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", el cual tiene por finalidad aumentar la participación de la población rural de escasos recursos económicos en el crecimiento económico real y sostenido y, como propósito, aumentar los ingresos de los pequeños caficultores por medio del incremento de su producción, rendimiento y participación en las exportaciones, a través del establecimiento y ejecución de un programa que vincule estrechamente asistencia técnica y apoyo financiero. II. CONVENIO COOPERATIVO: El veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y la Asociación Nacional del Café (ANACAFE) suscribieron el Convenio

Cooperativo número QUINIENTOS VEINTE GUIÓN CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN A GUIÓN CERO CERO GUIÓN NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO (520-081-A-00-9637-00), cuya finalidad es la misma del Convenio de Donación, siendo su propósito combinar la transferencia de tecnología y servicios de extensión y crédito destinados a incrementar la productividad e ingresos de pequeños productores de café. El proyecto incorporará los aspectos exitosos del programa de asistencia técnica de la Asociación Nacional del Café –ANACAFE-, a través de sus Grupos de Amistad y Trabajo y de Federaciones de Cooperativas Cafetaleras, organizando grupos de agricultores y proporcionándoles apoyo en nuevas tecnologías, supervisión, capacitación y seguimiento.

III. CONTRATO DE FIDEICOMISO “MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR”: Mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y cinco guión noventa (475-90) del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa (1990), se facultó al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de la República de Guatemala, celebrará con el Banco de Guatemala un contrato de Fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, con un patrimonio de hasta por un monto equivalente en moneda nacional de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,000.00) al tipo de cambio vigente el día en que el Banco de Guatemala haya recibido los fondos provenientes de recursos del Convenio de Donación AID guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381) y CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q.4.000,000.00) de recursos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, el cual quedó formalizado por escritura pública número quinientos sesenta (560), autorizada en esta ciudad el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), por el Escribano del Gobierno. Asimismo, con base en el Acuerdo Gubernativo número setecientos treinta y uno guión noventa y uno (731-91), de fecha veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) y por escritura pública número treinta y uno (31) de fecha siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), autorizada por el Escribano del Gobierno, se amplió el patrimonio fideicometido en la cantidad

de OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.8.000,000.00). En consecuencia, el patrimonio fideicometido quedó constituido hasta por el equivalente en quetzales de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1.000,000.00), al tipo de cambio vigente el día en que el fiduciario reciba los fondos, y DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12.000,000.00) como contrapartida local. Posteriormente, con base en el Acuerdo Gubernativo número seiscientos ochenta y cuatro guión noventa y tres (684-93) de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y la Resolución de la Junta Monetaria número JF guión ciento cincuenta y siete guión noventa y cuatro (JM-157-94), de fecha veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y por escritura pública número noventa y siete (97) de fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por segunda vez se amplió el patrimonio fideicometido hasta por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00). Por lo tanto, el patrimonio fideicometido quedó constituido hasta por el equivalente en quetzales de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,000.00) al tipo de cambio vigente el día en que el fiduciario reciba los fondos, y hasta CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.00) como contrapartida local. IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO “APOYO CREDITICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR”. De conformidad con el citado contrato de fideicomiso celebrado entre el Banco de Guatemala (Fiduciario) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Fideicomitente) identificado en el apartado III. anterior, el Banco de Guatemala fue facultado para que, con los recursos fideicometidos, suscribiera, a su vez, contratos de fideicomiso con los bancos del sistema que participen en el programa. De esa cuenta, el Banco de Guatemala, con base en lo estipulado en el indicado contrato de Fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, mediante escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano del Gobierno, constituyó en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- un fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, por

el monto, forma y demás condiciones que constan en dicho instrumento público, con la finalidad de aumentar los ingresos de los pequeños caficultores, por medio del incremento de su producción, rendimiento y participación en las exportaciones, a través del establecimiento y ejecución de un programa que vincule estrechamente asistencia técnica y apoyo financiero y, su propósito, canalizar recursos en la forma de préstamos a corto y largo plazos, para los pequeños caficultores y los otros beneficiarios del proyecto. Asimismo, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, contenidas en oficio del veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), por escritura pública número sesenta (60) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) por el Infrascrito Notario, se modificó la cláusula SEXTA de la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se incrementó el patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, en la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00), por lo que el patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso quedó constituido por la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00). SEGUNDA: (OBJETO INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO). Continúan manifestando los comparecientes que, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, contenidas en oficio del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), que se transcribirá más adelante, por el presente instrumento convienen en modificar la cláusula SEXTA de la Escritura Pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el (13) trece de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se incrementa el patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, en la cantidad de NUEVE MILLONES DE QUETZALES

(Q.9.000,000.00) que, sumados a los SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00) constituidos en las escrituras públicas objeto de la presente modificación, produce como consecuencia que el patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso queda constituido por la cantidad de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15.000,000.00), por lo que la cláusula que se modifica deberá quedar de la manera siguiente: “SEXTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio fideicometido del fideicomiso “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor” que fue constituido por un monto de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00) que provinieron del fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, el cual a su vez, fue ampliado por Escritura Pública número sesenta (60) relacionada en los antecedentes de este contrato en la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00) por lo que el patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso quedó constituido por la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00), se amplía en la cantidad de NUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.9,000,000.00) procedentes de este último fideicomiso. En consecuencia, el capital fideicometido asciende a un monto de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15.000,000.00)”. TERCERA: (VIGENCIA). Siguen manifestando los comparecientes que el aumento de capital fideicometido, a que se refiere el presente contrato, se regirá por las estipulaciones del contrato contenido en la escritura pública número ciento setenta y tres (173), AUTORIZADA EN ESTA CIUDAD EL TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991) POR EL Escribano Del Gobierno. CUARTA: (VALIDEZ). Agregan los comparecientes que, con excepción de la cláusula modificada anteriormente, los demás términos y condiciones de la escritura pública número ciento setenta y tres (173) ya relacionada, conservan plena validez legal. QUINTA: (ACEPTACIÓN). En los términos relacionados, los comparecientes aceptan el contenido del presente contrato. Tengo a la vista: a) Los documentos que acreditan las representaciones ejercitadas; b) La documentación relacionada, especialmente la siguiente: i) el oficio del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, que

transcrito literalmente dice: “Guatemala, 24 de noviembre, 1993 Señor Gerente Banco de Guatemala Lic. Sergio González Navas Guatemala, Ciudad Atn.: Sección de Fideicomisos, Departamento de Crédito y Operaciones de Mercado Abierto. Señor Gerente: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer referencia al Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, cuyos recursos administra ese banco en su condición de Fiduciario. Como es de su apreciables conocimiento, actualmente el Patrimonio Fideicometido asciende a la cantidad de Q.12.0 millones de Contrapartida Nacional más U.S.\$1.0 millón proveniente de la Donación AID-520-081, con los cuales el Banco como fideicomitente ha constituido tres fideicomisos denominados “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, de la forma siguiente: FIDUCIARIO PATRIMONIO FIDEICOMETIDO 1. Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA- Q.6.0 millones 2. Banco del Café, S. A. –BANCAFE- Q.3.0. millones. 3. Banco del Agro, S. A. Q.3.0 millones total Q.12.0 millones. De conformidad con el Convenio de Donación mencionado, el Gobierno de la República deberá aportar durante la vigencia del “Proyecto Mejoramiento del Pequeño Caficultor” la cantidad de U.S.\$, ____ millones, para créditos de renovación y producción y AID aportará U.S.\$1.5 millones para créditos con destino a renovación de cafetales y beneficiado de café. Con esa finalidad, el 15 de noviembre del año en curso se emitió el Acuerdo Gubernativo No. 684-93 por medio del cual se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para suscribir la Escritura modificatoria del patrimonio fideicometido hasta por la cantidad de Q.50.0 millones, para cuyo efecto se acompaña el proyecto de dicha Escritura, la cual deberá legalizarse ante los Oficios del Escribano del Gobierno. Por otra parte, la Asociación Nacional del Café –ANACAFE-, como Unidad Ejecutora, ha solicitado a esta Dirección el incremento del Patrimonio Fideicometido de BANCAFE a la cantidad de Q.6.0 millones y el de BANDESA a la cantidad de Q.15.0 millones, en virtud de lo cual, se solicita que el Banco de Guatemala inicie las acciones correspondientes con los bancos fiduciarios mencionados. Atentamente, firma ilegible EUGENIA OLIVA DE RODRÍGUEZ SUBDIRECTORA Está el sello que dice: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS – GUATEMALA, C. A. Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos

Subdirección”; ii) la resolución de la Junta Monetaria número JM guión ciento cincuenta y siete guión noventa y cuatro (JM-157-94) de fecha veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) que copiada en su parte conducente dice: “LA JUNTA MONETARIA RESUELVE: 1. Autorizar al Gerente del Banco de Guatemala para que, en representación de esta institución, comparezca ante el Escribano del Gobierno a suscribir conforme el texto adjunto a esta Resolución, la escritura pública de ampliación del patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”. 2. Facultar al Gerente del Banco de Guatemala para que comparezca, en representación de esta institución, ante el Escribano de Gobierno, a suscribir con los representantes de los bancos del sistema, participantes en el proyecto, las correspondientes escrituras de ampliación del capital de los fideicomisos celebrados con éstos. 3. Dar vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite.”; y, iii) La Certificación de la Resolución número JD guión cero diecinueve guión noventa y cuatro JD-019-94, de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se aprueba el texto de la presente escritura y se faculta al Gerente General de dicha institución a comparecer ante el señor Escribano del Gobierno a suscribir este instrumento, y la que transcrita en su parte conducente dice: “LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- ...RESUELVE: 1. APROBAR el texto del Contrato de Fideicomiso que se suscribirá entre el Banco de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, para modificar la Cláusula sexta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor” ...2. AUTORIZAR al Gerente General, para que en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, comparezca ante el señor Escribano del Gobierno, a suscribir la Escritura correspondiente al Contrato descrito en el punto anterior. 3. OTORGAR vigencia inmediata a la presente Resolución, dispensándola de su aprobación en segunda lectura y se autoriza al Secretario General para comunicarla sin más trámite...”. Leo lo escrito a los

otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.